



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-31-009-2010-00481-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIELO PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RECONOCER personería adjetiva al Doctor OSCAR ARMANDO RAMIREZ CATANO, identificado con la C.C No. 10.240.653 de Manizales y T.P No. 80.833 del C. S de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido obrante a folios 264 como apoderado de la FISCALIA.

Vista la solicitud obrante a folio 264 del cuad. ppal en la que el apoderado de la FISACLIA GENERAL DE LA NACIÓN solicita se aplase la audiencia fijada como quiera que no ha sido posible allegar las copias auténticas que prestan merito ejecutivo, habrá de decirse que las mismas ya fueron allegadas al plenario por lo que no se accederá a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00052-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LILIANA MARGELA DIAZ MELO
DEMANDADO: INVIAS

Con auto del 10 de marzo de 2017 se admitió el llamamiento en garantía presentado por INVIAS contra el CONSORCIO INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A., el 28 de septiembre de 2017, dicho consorcio presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el proveído anterior, oportunamente interpuesto, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

*El artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “El auto que acepta la solicitud de **intervención en primera instancia será apelable** en el efecto devolutivo y el que la **niega en el suspensivo**. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación” (negrilla fuera de texto)*

Es claro que en el presente caso el recurso procedente era el de apelación y no el de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del C.P.A.C.A el cual dispone que el auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo, el artículo 244 siguiente que establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes ante el Juez que lo profirió y finalmente, el artículo 242 ibídem indica que el recurso de reposición solo es procedente contra los autos que no sean susceptibles de apelación.

Por lo anterior, el Despacho rechazara por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que admitió el llamamiento en garantía.

En consecuencia de conformidad con lo expuesto, en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima sala de decisión oral, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el Consorcio Interventorías y Diseños S.A., contra la providencia del 10 de marzo de 2017, por medio de la cual se

admitió un llamamiento en garantía y como el recurso se concede en el efecto devolutivo se ordenará a costa del recurrente suministrar las expensas necesarias en el término de 5 días so pena de declararse desierto el recurso de conformidad con el artículo 224 del C.G.P

Por lo anterior se **RESUELVE**:

Primero: *Rechácese* por improcedente el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la providencia del 10 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: *Concédase* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 10 de marzo de 2017, en el efecto devolutivo.

Tercero: *Ordénese* al recurrente, suministrar las expensas necesarias en el término de cinco días a la notificación de esta providencia so pena de declararse desierto el recurso.

Cuarto: Por Secretaria remítase copia auténtica de la demanda, la contestación de la demanda, el llamado en garantía al consorcio Interventoría y Diseños, el auto que admitió el llamamiento en garantía, el recurso de apelación y la contestación del consorcio.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo del Tolima el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.